

Con fecha 28 de mayo de 2019 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 034854.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Quería conocer el presupuesto que se dedicará a la exhumación de Franco: qué trabajos están previstos, qué empresas los realizarán y cuál es el presupuesto.”*

El 28 de mayo de 2019 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, se resuelve conceder parcialmente el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED].

En primer lugar, en relación el presupuesto y los trabajos previstos, cabe señalar que, respecto de las actuaciones que corresponden a este departamento, se ha suscrito un contrato con una empresa que se encargará de las labores de exhumación y traslado de los restos mortales para su inhumación en el cementerio de El Pardo. El presupuesto de adjudicación para las actuaciones referidas que consta en dicho contrato asciende 11.709,17€, IVA incluido.

En segundo lugar, se deniega el acceso a la información relativa a la identificación de la empresa que realizará la exhumación, en aplicación del apartado 14.1.d) de la Ley 19/2013, una vez ponderados el interés público que pueda tener esa información y la existencia de posibles perjuicios en el ámbito de la seguridad pública.

Aunque, como se ha señalado, existe un contrato firmado con una empresa que se ha de encargar de las labores referidas, dada la naturaleza del objeto contractual, tal y como se recoge en la memoria que acompaña al expediente de contratación del mencionado servicio, la ejecución del contrato ha de estar acompañada de medidas especiales de seguridad por afectar a la protección de los intereses esenciales de la Seguridad del Estado. Esto implica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 154.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que este contrato

no esté sometido al régimen general de publicidad a través del perfil de contratante del órgano de contratación.

Este régimen específico viene amparado en lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 2019, por el que se adoptan medidas complementarias en el marco de lo previsto por el apartado segundo del Acuerdo de 15 de febrero de 2019, por el que se resuelve el procedimiento para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 16.3 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura. Según el apartado segundo de dicho Acuerdo, en los actos de exhumación, traslado e inhumación se habrá de garantizar “la seguridad tanto de los restos mortales como del orden público”.

Dada la evidente repercusión mediática y dados los riesgos para los intereses empresariales de la contratista o para la seguridad de sus trabajadores si se revelara dicha información, se considera necesario preservar la identidad de la empresa adjudicataria. Si no fuera así, ni esta empresa ni otras capacitadas para prestarlo habrían accedido a ello.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno). En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Antonio J. Hidalgo López

---

